



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 950013189001-2018-00075-00
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH POVEDA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE AGUA, HIELO Y REFRESCOS LA COLMENA S.A.S.

San José del Guaviare, Guaviare. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a analizar lo manifestado por el apoderado del demandante, respecto al cumplimiento de la orden impartida por el juzgado el 4 de junio otrora, de notificar al liquidador del extremo demandado a fin de que se integrara con este en debida forma el contradictorio.

Para resolver la petición, se hace necesario remitirnos al contenido del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, el que indica que *si el demandado no es hallado o se impide su notificación procedería el emplazamiento*; el anterior artículo debe aplicarse en concordancia con los raceros del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que imparte las indicaciones para la notificación de la demanda a través de medios electrónicos.

En el caso sub lite, de la revisión de la foliatura allegada frente al requerimiento de notificación de demanda, realizado por los medios tradicionales de correo certificado y vía electrónica, sin que se advierta que reposa la prueba de su entrega, ni acuso de recibido.

En ese entendido, se hace necesario requerir al demandante para que aporte la referida constancia de su entrega y acuse, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, *se entenderá requerido el ejecutado solo hasta que se tenga "el acuse de recibido"* de la comunicación enviada. Adicionalmente, resulta importante recordar que debe notificarse el auto admisorio de la demanda, y no solo la audiencia realizada.

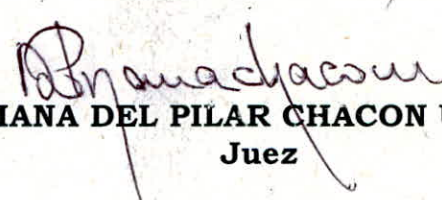
Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR el emplazamiento del liquidador de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE AGUA, HIELO Y REFRESCOS LA COLMENA S.A.S. por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de junio de 2021, con las precisiones realizadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria